

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 09 DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número **CUARENTA Y CUATRO** de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, el día **09 nueve de Febrero del 2021** a las 10:00 horas en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la Calle Reforma, número 02, Colonia Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: el titular del sujeto obligado, Pedro Haro Ocampo, en su carácter de Presidente Municipal, la titular del órgano de control interno, Elisa González Rodríguez, en su carácter de Titular de la Contraloría Municipal, así como la titular de la Unidad de Transparencia, Luisa Aurora Rodríguez González como Encarga de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional.

Preside la sesión el Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río.

**ORDEN DEL DÍA:**

**PRIMERO:** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

**SEGUNDO:** ANÁLISIS, REVISIÓN Y DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE INFORMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, EN CUANTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA **BAJO EXPEDIENTE 021/2021**, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA SOLICITUD DENTRO DE LA FRACCIÓN VI, DE LA MISMA, DE MANERA ESPECÍFICA LO SIGUIENTE:

vi. **NÚMERO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS CON QUE CUENTA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES:**

- **NÚMERO DE CHALECOS BALÍSTICOS NO CADUCADOS;**
- **NÚMERO DE ARMAS LARGAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)**
- **NÚMERO DE ARMAS CORTAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)**

**TERCERO:** ASUNTOS GENERALES.

**CUARTO.** CLAUSURARA DE LA SESIÓN.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**Primero.** Lista de asistencia y declaración del quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, en su párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara la **existencia de quórum legal para sesionar**, en virtud de encontrarse reunidos los siguientes funcionarios públicos: el Titular del Sujeto Obligado, Pedro Haro Ocampo, en su carácter de Presidente Municipal, la titular del Órgano de Control Interno, Elisa González Rodríguez, en su carácter de Titular de la Contraloría Ciudadana, así como el titular de la Unidad de Transparencia, Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional.

**SEGUNDO:** ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO

INFORMACIÓN RESERVADA, RESPECTO DE: NÚMERO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS CON QUE CUENTA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES:

• **NÚMERO DE CHALECOS BALÍSTICOS NO CADUCADOS;**

• **NÚMERO DE ARMAS LARGAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)**

• **NÚMERO DE ARMAS CORTAS (CUÁNTAS PROPIAS Y CUÁNTAS EN COMODATO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)**

Luisa Aurora Rodríguez

El presidente del Comité comento que derivado de la solicitud de información registrada bajo expediente **021/2021** y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar **para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada la información al solicitante.**

Además, en observancia del artículo 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información: Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados con el objetivo de determinar si procede o no la reserva de la información, en consideración del siguiente:

En el desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente Municipal cede el uso de la voz a la secretaria del Comité para que exponga el caso concreto sujeto de análisis, con la finalidad de que los miembros del Comité estén en condiciones de tomar una decisión con la totalidad de elementos de análisis.

En uso de la voz, la secretaria del Comité considera necesario exponer los antecedentes del caso específico a tratar:

- a) La Unidad de Transparencia recibió el 27 de Enero del año en curso, una solicitud de información, cuyo contenido se cita a continuación:

**"Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.  
Presente**

Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno
- Reglamento de la administración pública municipal
- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.

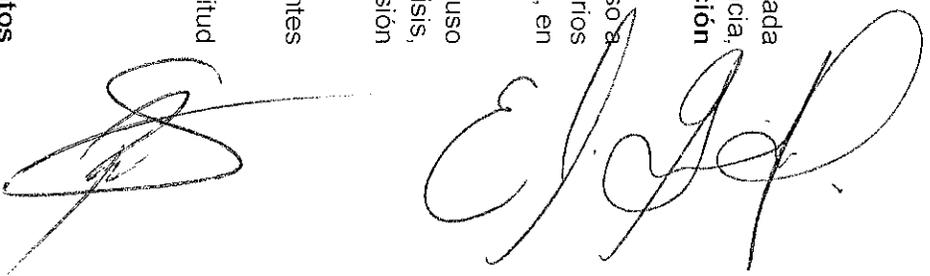
d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

- i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercicios durante 2019 y 2020.
- ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;
- iii. Nombre del titular y su hoja de vida;
- iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;
- v. Número de auto-patrullas (Sedan y pick up), motopatruillas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

Lisa Aurora Ruiz



ADMINISTRACIÓN 2018-2021

- Número de Chalecos balísticos no caducados;
- Número Radio comunicadores en funcionamiento;
- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
- vii. Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.
- viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios." (sic)

La secretaria técnica del comité, menciona que recibió la solicitud de la reserva de la información inicial por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana registrada bajo oficio CSC0018-01-2021, misma que fue analizada por esta Unidad de Transparencia y Planeación Institucional, proponiendo entonces la siguiente reserva:

"El revelar el armamento (cantidad de armas largas y cortas, así como el origen de las mismas al revelar cuantas son propias y cuantas están en comodato del gobierno del Estado de Jalisco) pondría en evidencia la capacidad de reacción de la Comisaría de la Policía Municipal, ya que permitirlo conocerlos medios y equipo de defensa de los que dispone para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en materia de Seguridad Pública."



Una vez recibida la información, y realizado un análisis de la misma, se advierte que existe información susceptible de ser protegida, por tratarse de información reservada de conformidad con los artículos 17, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual se considera necesaria la intervención del Comité de Transparencia, para que resuelva de conformidad al artículo 18 de la citada Ley.

Por lo cual cae en el supuesto de información reservada, lo que se requiere en la solicitud de información antes citada, ya que el proporcionar el armamento con el que cuenta la Comisaría que son parte de las herramientas que utilizan los policías para la defensa, seguridad y protección de los ciudadanos, que se utilizan para combatir la inseguridad y cumplir con las obligaciones y objetivos de la comisaría por lo que dar dichas características dejaría notar la cantidad con que cuenta, por lo que entregar dicha información, generaría daños en las estrategias de combate al crimen y se evidenciaría la capacidad de reacción de la Comisaría, quedando esta vulnerable o ser presa de algún delito o ataque.

Una vez expuesto lo anterior, la secretaria del Comité termina su intervención.

Y a que los antecedentes han sido puestos a consideración de los integrantes del Comité, se estudiaron y analizaron los argumentos para determinar si la información objeto de la solicitud presenta el carácter de reservada o no.

Realizado el análisis jurídico y casuístico de la información solicitada en la fracción número vi. de la solicitud, **el Comité de Transparencia determina que la información presenta el carácter de reservada**, según la argumentación que se expone a continuación:

La primera cuestión a determinar es la respuesta a la siguiente pregunta: **¿En qué se fundamenta la decisión de reservar la información descrita?**

Resulta preciso manifestar que la clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/ o a la seguridad nacional y estatal, establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales:

Lusa Amora Ruiz

**Artículo 6º, apartado 'A', fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las ley

**Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

- Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 30, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

- Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella.

De esta forma advertimos que la reserva de la información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a la información pública en posesión del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, por lo que su negación debe justificarse.

Se comienza la justificación de la clasificación de la información, conforme a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así, el artículo 18 de la Ley mencionada establece que, para negar el acceso o entrega de información reservada, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

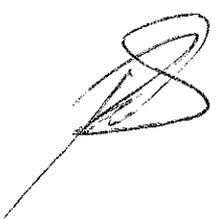
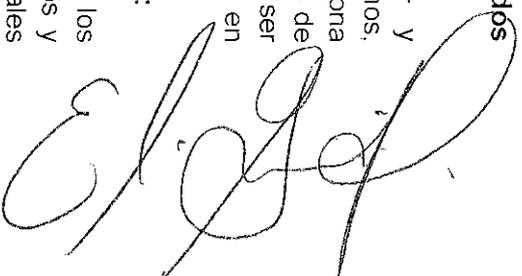
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.
3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.
4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

Luis Antonio Rivera



5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Es preciso exponer brevemente un antecedente respecto de la reserva de información objeto de esta sesión del Comité. La información referente a la cantidad de armas largas y armas cortas, así como el origen de las mismas si son propias en comodato del Gobierno del Estado, al igual que el número de chalecos balísticos (en su estado no caducados) que conforman parte del armamento para uso de la Comisaría de Seguridad Ciudadana.

A través de la argumentación que se encuentra en el citado documento se exponen los riesgos que supondría la entrega de la cantidad o número de armas tanto largas como cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado) que posee la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del sujeto obligado.

En este sentido, respecto de la información solicitada que nos ocupa, resulta preciso exponer que cuando el solicitante menciona ("se cita textual"): Numero de Chalecos balísticos no caducados, Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado) y Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado) ("final de la cita"), refiriéndose al armamento (estado de fuerza), estamos frente a información reservada por un periodo de tiempo solicitado está comprendido en el periodo de reserva

Expuesto lo anterior, se procede a justificar los cuatro elementos mencionados en el artículo 18 mencionado en párrafos anteriores:

El primer elemento del artículo 18 de la Ley en comentario señala en su fracción I, que "la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley".

La hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17 de la misma Ley Respecto la información solicitada en los puntos señalados anteriormente de la fracción vi, de la solicitud de información, el Comité de Transparencia considera que la información referente a la cantidad de las armas largas y cortas (propias y en comodato), así como la cantidad de chalecos antibalas (no caudados), si se encuentran previstos en las hipótesis de reserva que establece la Ley, particularmente en el artículo 17, en su fracción I, en sus incisos

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en nesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia.

En este sentido, tenemos que el primer supuesto del artículo 18 de la Ley citada se actualiza y se cumple, pues al revelar el número solicitado de armas largas y cortas es como revelar la cantidad de armas en inventario y su origen por indicar si son propias o en comodato del Gobierno del Estado, es decir, el total de las armas con las que cuenta la comisaría general de seguridad ciudadana del municipio, de igual forma el proporcionar el número de los chalecos balísticos (no caducados) es como revelar el dato del inventario de chalecos antibalas, así como cuáles se encuentran en buen estado (en funcionamiento), se comprometería la seguridad del municipio, además de causar perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos.

En apoyo de lo anterior, debe decirse que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, apartado B, fracción V "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva ( ... )", por lo que la revelación de la cantidad de armas con las que cuenta el

Luisa Aurora Ruiz

Ayuntamiento de manera desglosada (en cortas y largas), permitiría conocer en detalle la capacidad material, técnica y táctica de la Policía Municipal para actuar en cumplimiento de sus atribuciones, específicamente aquellas respecto Efectuar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, evitar la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno; así como, a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, estipuladas en la fracciones I del artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río

La revelación del número de armas de fuego (cortas y largas) otorga un panorama detallado de los elementos materiales mediante los cuales, quienes laboran en la corporación policiaca municipal, realizan y desempeñan sus atribuciones.

En este sentido, y respecto de la revelación de la cantidad de armas, se actualiza también la hipótesis del inciso c), fracción I del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que resultaría posible realizar un cruce de información entre la cantidad de personal operativo y/o efectivos de la Policía Municipal, respecto de la cantidad de armamento disponible, lo que develaría (en caso de que así fuera) el desempeño de las funciones de seguridad municipal de elementos sin la portación de arma de fuego. Lo aquí descrito pondría en riesgo la seguridad e incluso la vida de quienes forman parte de la Comisaría de la Policía Municipal, en específico.

Lo señalado en el párrafo anterior aplica para el caso específico del número de chalecos antibalas no caducados con los que cuenta la corporación policiaca municipal. Esto es, con la revelación de este dato resulta posible calcular la probabilidad de que un elemento de la Comisaría cuente con chaleco o no durante el desarrollo de sus responsabilidades. lo cual coloca al mencionado elemento en una posición de riesgo o de posible vulneración de su seguridad, o incluso de su vida.

En este sentido, tanto la cantidad de armas (cortas y largas, propias y en comodato) en posesión del sujeto obligado, como la cantidad de chalecos antibalas no caducos, son datos numéricos que pueden ser analizados a la luz del número de elementos operativos con los que cuenta el municipio, el resultado de tales análisis permite una radiografía fiel de la suficiencia o insuficiente de las capacidades materiales y técnicas a través de las cuales la corporación policial realiza sus funciones cotidianas

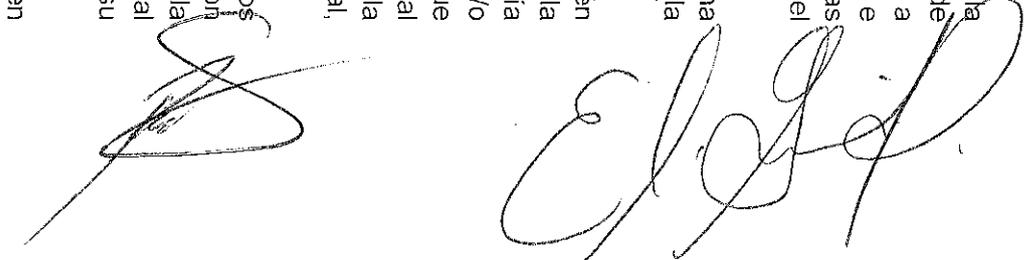
Ahora bien, el segundo elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que "la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal".

Así, revelar la cantidad de armas con las que cuenta la comisaría general de seguridad ciudadana de manera detallada largas y cortas, así como mencionar si son propias o están en comodato por este sujeto obligado, atenta contra el interés público protegido por la ley, tratándose de la seguridad de los habitantes del municipio de Ixtlahuacán del Río.

Si partimos del hecho de que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardarla integridad y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, la divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la capacidad de acción de la Policía Municipal no sólo para la prevención del delito, pero para hacer frente a emergencias y al combate de actos delictivos, lo que además podría poner en riesgo la propia integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida misma de los elementos policiales.

Siendo la seguridad el interés público por proteger, ¿De qué forma atenta la revelación de la información objeto de la solicitud contra dicho interés? El armamento que se encuentra a disposición del personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana para el ejercicio de sus funciones, es parte constitutiva de la estrategia de seguridad pública municipal, en el sentido de que se trata de elementos materiales a través de los cuales se pretende inhibir actos delictivos en el territorio del municipio, así como atender las emergencias y los propios delitos que sean cometidos.

Luisa Anna Peña



La develación de la cantidad de armas de fuego que se tienen a disposición, equivaldría dar a conocer la fuerza policial (estado de fuerza) de que dispone la Comisaría para actuar en determinadas situaciones, toda vez que se publicaría el número de armas adquiridas, pudiendo ser estimadas las posibilidades operativas de la Policía Municipal, afectando así su capacidad para proteger la seguridad pública del municipio y de quienes en él habitan, laboran o se trasladan.

Resulta pertinente mencionar que los grupos transgresores de la ley, al conocer la cantidad del armamento estarían en condiciones de anticiparse, eludir, repeler, obstaculizar, o bloquear las operaciones policiales, a través del conocimiento de las capacidades técnicas y operativas de la Policía Municipal.

La cantidad de armas de fuego en posesión del sujeto obligado, relacionado con el número de efectivos operativos, constituye sin duda información estratégica que podría permitir la vulneración del orden público a partir de un análisis de la capacidad de respuesta material de la Policía Municipal frente a un acto que atente contra la seguridad del municipio y de quienes en él habitan.

La argumentación expuesta aplica también para el caso de los chalecos antibalas no caducos, ya que se trata de elementos tecnológicos diseñados para salvaguardar la vida de quienes los portan, se trata de prendas protectoras que absorben el impacto de balas disparadas contra el torso, así como de las esquirlas provenientes de exposiciones, con la finalidad de proteger a la persona que porta a la persona de proyectiles disparados por armas de fuego y de la metralla de artefactos explosivos como granadas de mano.

En este contexto, la entrega de información sobre cantidad de chalecos antibalas a disposición de los elementos policíacos de Ixtlahuacán del Río, pone en riesgo no sólo la actividad del ayuntamiento de proteger la vida de la población, sus bienes y servicios estratégicos, sino la seguridad y vida de las personas encargadas de tal actividad, es decir, de los efectivos de la Comisaría de la Policía.

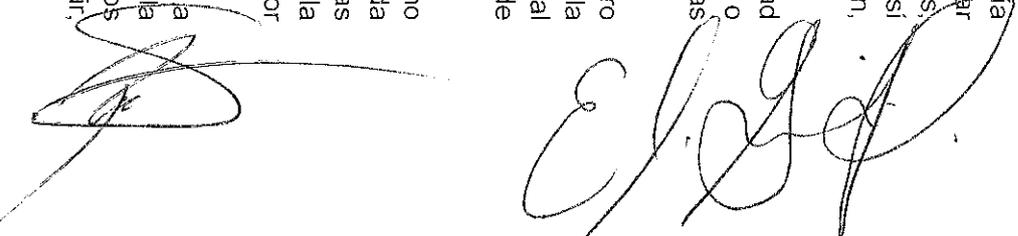
Igualmente, la cantidad de chalecos no caducados permite realizar un análisis de suficiencia o insuficiencia en la utilización y seguridad de los mismos. La develación de la información, permitiría elementos estratégicos para el diseño, planeación e implementación de actos tendientes a subversión del orden público

En este sentido, la publicidad de la información por sí misma o a través de un ejercicio sencillo de relación de información representa un riesgo real no sólo del interés público tutelado por la ley, sino también la seguridad de los elementos dedicados a inhibir y combatir actos delictivos, ya que resultaría posible conocer no sólo la cantidad de armas y chalecos balísticos para su protección que estén a su disposición, sino calcular las posibilidades de que los efectivos cuenten con armas y equipo de protección a disposición (o no) en el ejercicio de sus responsabilidades.

En este sentido, a partir de la información en comentario puede realizarse un ejercicio analítico con datos estadísticos pero siguen siendo técnicos y detallados que permita contar con un panorama preciso de la capacidad de armamento con que cuenta la Policía Municipal, lo que lo que resulta riesgoso y atenta contra los trabajos de preservación del orden público, y de la seguridad de las personas y sus bienes, así como de prevención de conductas que constituyan infracción a las disposiciones municipales.

Como conclusión en este punto resulta preciso preguntarse: **¿Cómo podría la delincuencia anular, impedir y obstaculizar las funciones de la Policía Municipal con el conocimiento de la cantidad de armas largas y cortas en posesión de la citada corporación, así como de chalecos balísticos no caducos?**

Es posible anular, impedir, obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de la información respecto de la cantidad de armas de fuego, ya que se trata de información técnica y específica respecto de cantidades y modernidad del equipo, que permite, conocer detalladamente las capacidades técnicas de la Policía Municipal para el desempeño de sus funciones.



Es posible evitar, evadir, obstruir o repeler la acción de la Policía Municipal a través del conocimiento de la cantidad de armas y de elementos de protección (chalecos antibalas no caducos) ya que quien pretenda delinquir podrá determinar la capacidad de reacción de la propia Policía Municipal, y con ello obstaculizar el desarrollo de las acciones destinadas a la preservación de la seguridad del municipio y de sus habitantes.

A partir de la entrega de información resulta posible realizar un análisis respecto de la suficiencia o insuficiencia de armas de fuego tanto largas como cortas en poder de la Policía Municipal, ya que a partir del recurso humano operativo con el que se cuenta, así como la información respecto de los turnos, se puede inferir si el estado de fuerza del armamento satisface la cobertura de personal que se desempeña en funciones de seguridad.

Además de lo anterior, existe un supuesto que dotaría, a quien decidiera delinquir, de los elementos informativos necesarios para anular, impedir u obstaculizar las funciones de la Policía Municipal, mismo que consiste en la protección o neutralización (chalecos antibalas no caducados). En este supuesto, se develaría la modernidad de los *items* con los que se cuenta, así como una intuición fundada respecto de la suficiencia del estado de fuerza en cuanto a los propios chalecos.

Como conclusión, revelar la información descrita en esta acta, representa un riesgo real, demostrable y representa un perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública municipal.

Como tercer elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta preciso abordar lo estipulado en su fracción III: el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

En este sentido resulta pertinente preguntar: **¿Qué beneficia más al ciudadano: conocer la información respecto de la cantidad de armas (cortas y largas tanto propias como en comodato del gobierno del estado) con que cuenta la Policía Municipal, así como de chalecos balísticos no caducados o proteger la seguridad pública municipal y las actividades de prevención y persecución de los delitos?**

Para justificar que el daño supera al interés público general de conocer la información, este Comité de Transparencia sostiene que estamos frente a un beneficio superior en proteger la información objeto de la solicitud, motivo por el que se realiza la siguiente ponderación:

Supuesto	Interés público de entregar la información	Interés público de proteger la información
Conocer la información respecto de la cantidad de armas de fuego tanto armas largas como armas cortas con que cuenta la Policía Municipal es decir las que son propias y las que están en comodato, así como de chalecos antibalas que no están caducados	Si el solicitante accede a la información, se garantizaría su derecho de acceso a la información pública, sin embargo se pondría en riesgo la seguridad del municipio y sus habitantes.  Aunado a ello, se pondría en riesgo la seguridad pública municipal, pues el Estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como de preservar el orden, la seguridad y la paz públicas, siendo labor del municipio (a través de sus autoridades) proteger y respetar la vida, integridad corporal,	Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano de acceso a la información, lo que resultaría negativo, pues se trata de derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Sin embargo, la protección de la información permitiría: Que no se ponga en riesgo la seguridad pública del municipio, a través de la entrega de la información respecto de las capacidades materiales (armas largas y cortas, así como se vulneraría la capacidad al revelar cuantas son propias y

Luz Aurora Rivera

	dignidad, los derechos humanos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad en Ixtlahuacán del Río, Jalisco.	cuantas están en comodato del Gobierno del Estado) de la Policía Municipal para el ejercicio de sus funciones. 2. Que no se ponga en riesgo la vida de los servidores públicos encargados de la seguridad pública municipal, al ser susceptibles a represalia del crimen organizado
--	---	--

En conclusión, respecto del punto anterior, la información de la cual trata la presente acta y que es de seguridad pública, resulta estratégica para mantener la seguridad en el municipio, su reserva permite que puedan desempeñarse con efectividad las labores encaminadas a prevenir, inhibir, combatir y neutralizar las actividades delictivas dentro del municipio, garantizando la seguridad y la paz. Igualmente, con la reserva de la información se protege la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales, al permitir que desempeñen sus funciones sin que sea posible determinar la suficiencia o no del armamento con que cuentan, así como de los elementos de protección.

Respecto de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala lo siguiente: la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es preciso manifestar que este principio consiste esencialmente en que sopesemos un derecho sobre otro y se busque la alternativa que restrinja menos el derecho de acceso a la información pública. En otras palabras, significa determinar qué resulta más benéfico en esta colisión de derechos: el derecho de acceder a la información pública o la seguridad en su persona y sus bienes que deben gozar los habitantes de las colonias objeto de la solicitud de información.

La ponderación anterior se realizó en el cumplimiento respecto de la fracción III del artículo 18 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, concluyendo que la publicación o entrega de la información derivada de la cantidad de armas de fuego cortas y largas (propias y en comodato), así como de chalecos balísticos (antibalas) que no están caducados pone en riesgo la atribución municipal de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, así como la propia vida de los funcionarios dedicados a ello.

Expuesto todo lo anterior, y justificados los cuatro elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presentan a continuación la demostración de que el daño de entregar la información es presente, probable y específico.

Representa un **daño presente** ya que todos los días los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal realizan actividades tendientes a mantener y preservar el orden público, así como preservar la seguridad de las personas y sus bienes en el territorio del municipio, con la utilización de equipo para la realización de sus funciones, entre los cuales entran los puntos mencionados en relación a las armas (cortas y largas, propias y en comodato) y los chalecos balísticos para la protección de los elementos. En este sentido, se trata de un daño presente pues se trata de una actividad cotidiana y permanente, cuyo riesgo se actualiza en este momento.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto de la cantidad de armas de fuego largas y cortas tanto las que son propia como las que están en comodato del gobierno del Estado y chalecos balísticos que no están caducados a disposición de la Policía Municipal pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río.

Luisa Amara Pulido

El **daño probable** también se actualiza respecto del escenario descrito en párrafos anteriores, esto es, que se otorgue el dato de chalecos balísticos (antibalas) pero solo de los que no están caducados pues se pondría en riesgo la seguridad de los elementos de seguridad, por lo que se develaría la insuficiencia del equipo de protección, así como la posibilidad de determinar si resulta suficiente la cantidad de armas de fuego en función del recurso humano dedicado a las actividades descritas.

Estamos frente a un **daño específico** porque se revelaría información respecto de:

Cantidad de armas largas y cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado de Jalisco), resultando de ello: o El estado de fuerza de armamento para un momento determinado. o Suficiencia del armamento en un momento determinado, en el mismo sentido aplicaría en relación con revelar el número de chalecos balísticos no caducados, pues se analizaría en el mismo sentido bajo el principio de proporcionalidad en relación a la seguridad de los elementos para un momento determinado en cuanto a la suficiencia o insuficiencia del equipo de protección, poniendo de esta manera en riesgo la vida de quienes participan en garantizar la seguridad para el Municipio.

De lo anterior puede inferirse que específicamente, para el momento en que ponga a disposición la información, podría determinarse el estado que guarda la fuerza de armamento y equipo de protección del sujeto obligado, arrojando la situación actual del armamento y herramientas tácticas para protección de los elementos, su cantidad y posiblemente su modernidad en cuestión de lo requerido específicamente con los chalecos no caducados.

Después de analizar cuidadosamente los propuestos, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

Habiendo realizó un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1 III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 I. a) y c) fracción X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó la forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia al artículo 18.1 IV. De la Ley.

Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la sociedad de información corresponde a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como reservada la información referente al armamento con el que cuenta la Comisaría de la Policía Municipal es información reservada.

A su vez, el presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin este no existirían los demás derechos y divulgar la información referente al armamento con el que cuenta la Comisaría, además, puede proporcionar atentados en contra de la vida y/o integridad de los Ciudadanos de Ixtlahuacán del Río y de los propios elementos

Finalmente, el presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

#### ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

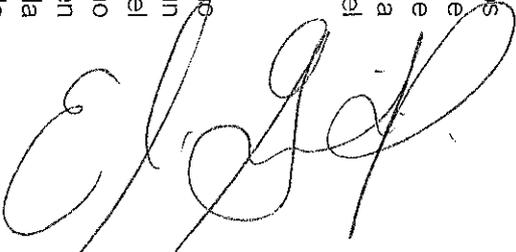
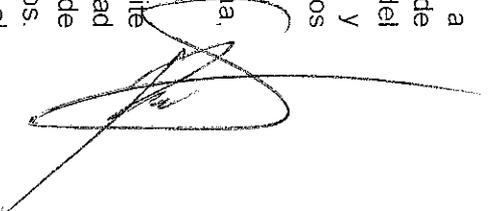
Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité de tal manera que quede de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño
1. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 17. Información reservada. - Catálogo

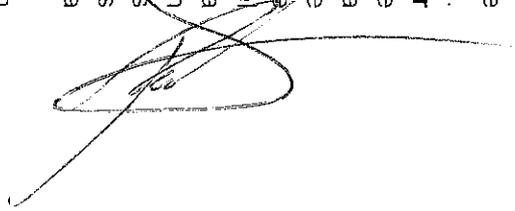
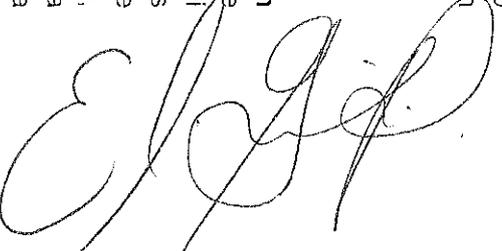
1. Aquella información pública, cuya difusión:

Luisa Aurora Palma



ADMINISTRACIÓN 2018-2021

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos:
- ... c) Ponga en riesgo la ida, seguridad o salud de cualquier persona:
- ...x) La considerada como reservada por disposición legal expresa
- II. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación del armamento (armas largas y cortas propias y en comodato) así como el número de chalecos balísticos no caducados generaría daños en las estrategias de combate al crimen y se evidenciaría la capacidad de reacción de la Comisaría, quedando esta vulnerable o ser presa de algún delito o ataque, además de que pondría en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los ciudadanos y los propios elementos de la Comisaría de la Policía Municipal con motivo de su actividad y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.
- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?** La información relacionada a la cantidad de armas de fuego (cortas y largas, propias y en comodato) así como la relacionada con la cantidad de chalecos balísticos no caducados en posesión de la Comisaría de Seguridad Ciudadana se considera información reservada, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener y para tener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, al protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se bisque la impartición de justicia y se proteja la seguridad e integridad física de los ciudadanos del municipio.
- IV. **Principio de proporcionalidad:** Por lo cual la reserva de esta información respecto al principio de proporcionalidad pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.
2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:
- I. **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco
  - II. **El área generadora de la información y/o de quién la tenga en su poder:** Comisaría general de Seguridad Ciudadana
  - III. **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No existe acta ni acuerdo previo
  - IV. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Los lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, lo cuales aún se encuentran vigentes
  - V. **El fundamento legal y la motivación.** El antecedente citado Artículo 17.1 a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



Lusa Aurora Rula

**MOTIVACION:** La divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, capacidad de acción, equipo y nivel de seguridad de las herramientas y equipo que utiliza la Comisaría de la Policía Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner el riesgo la integridad física y mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, al ser sujetos de represalias, con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servicio

público, si se permitiera dar a conocer los elementos, herramientas, armas, estrategias, utilización del equipo y todo lo mencionado en puntos anteriores

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que, mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio del tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad e integridad física de los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal, por dichos motivos se da a conocer que dichos datos referentes al número de armas largas y cortas (propias y en comodato) así como del número de chalecos balísticos (antibalas) no caducados, comprometen en parte al estado de fuerza del municipio, por lo que se procede su reserva:

- VI. El carácter de reservada y/o confidencial indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información del número de armas largas y cortas (así como su origen en relación a dar a conocer si son propias o están en comodato del gobierno del Estado) que dicho de otra forma conforma el armamento o estado de fuerza que posee la Comisaría de la Policía Municipal
- VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información se reserva por 5 años
- VIII. La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por **5 años**, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, se:

**RESUELVE:**

**Único:** Se reservan por cinco años el dato correspondiente a la cantidad de armas de fuego largas y cortas, así como el origen de las mismas (propias y en comodato del Gobierno del Estado) con que cuenta este sujeto obligado, así como la cantidad de chalecos balísticos (antibalas) así como la especificación de cuantos no están caducados que se tienen en la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río..

Una vez agotado el segundo punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión.

**TERCERO: ASUNTOS GENERALES.**

El presidente del Comité preguntó a los miembros del mismo si existen temas adicionales que deban tratarse, a lo cual los integrantes respondieron en sentido negativo, por lo cual no existen asuntos generales por tratar.

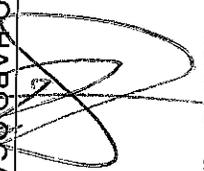
Lusa Anna Róbin

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 09 DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

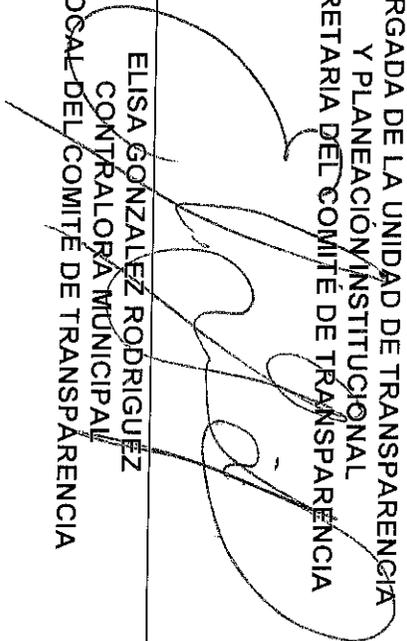
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

**CUARTO. CLAUSURA DE SESIÓN.**

El **Presidente Municipal**: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria** Número **Cuarenta y Cuatro**, siendo las **12:30** horas del día **09** nueve de **Febrero del 2021** dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.

  
\_\_\_\_\_  
PEDRO HARO ESCAMERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL,  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
LUIZA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ  
CONTRALORA MUNICIPAL  
VOGAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA